

“Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento”

AUTO

PROCESO: LIQUIDACIÓN JUDICIAL

SOCIEDAD: COLCUBIERTOS LTDA EN ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN

ASUNTO: POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA APERTURA DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL

I. ANTEDECENTES

1. La Superintendencia de Sociedades mediante oficio No. 155-2004-01-021211 del 3 de marzo de 2004 aceptó a la sociedad **COLCUBIERTOS LTDA**, con domicilio en Bogotá, a la promoción de un acuerdo de reestructuración en los términos y con las formalidades previstas en la Ley 550 de 1999, designando como promotor al doctor **LUIS FERNANDO ARBOLEDA MONTOYA**.
2. El 16 de junio de 2004 se celebró la reunión de determinación de derechos de voto y acreencias.
3. El 15 de octubre de 2004 la sociedad **COLCUBIERTOS LTDA** celebró acuerdo de reestructuración con sus acreedores.
4. Dicho acuerdo fue reformado el 11 de mayo de 2007.
5. Teniendo en cuenta que la sociedad venía presentando dificultades económicas que impedían atender los gastos del acuerdo y algunos gastos de administración de la sociedad, la Superintendencia solicitó al promotor normalizar las acreencias o, en su defecto, procediera a convocar a la reunión de terminación del acuerdo de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley 550 de 1999.

Dicha reunión fue convocada para el 23 de mayo de 2011, habiendo sido suspendida en reiteradas oportunidades con el fin de encontrar una posible fórmula de pago de las acreencias incumplidas, basada en la venta de la unidad productiva, entre otras.

Así las cosas, dada la situación expuesta sin que se encontrara una solución para atender los incumplimientos de las acreencias y que permitiera un posible escenario de reforma del acuerdo, habiendo perdido sentido la convocatoria inicial, cuya materialidad estaba orientada al



planteamiento de una reforma, se le solicitó al promotor realizar una nueva convocatoria con el lleno de los requisitos legales a efectos de definir la situación de incumplimiento del acuerdo.

Así, el 2 de febrero de 2012 el promotor convocó a una reunión de acreedores en los términos del numeral 3 del artículo 35 de la Ley 550 de 1999, la cual fue llevada a cabo el 20 de febrero de 2012 a las 9:00 a.m.

Dado que en dicha reunión el empresario no presentó a los acreedores ninguna fórmula de normalización de las acreencias incumplidas de manera concreta, el promotor señaló a los asistentes que procedería de conformidad con la Ley 550 de 1999, esto es, solicitando a la Superintendencia decretar la apertura del proceso de liquidación judicial.

6. Mediante escrito radicado con el No. 2012-01-032210 el 24 de febrero de 2012, el doctor Luis Fernando Arboleda, promotor del acuerdo en mención, remitió el acta contentiva de la reunión señalada, acompañada, entre otros documentos, de un certificado de existencia y representación legal donde consta la inscripción de la terminación del acuerdo de reestructuración.
7. La sociedad **COLCUBIERTOS LTDA** a 31 de diciembre de 2010, contaba con activos por valor de \$4.281.100.000 y pasivos por \$1.121.316.000

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El numeral 2 del artículo 36 de la ley 550 de 1999 dispone que, cuando se produzca la terminación del acuerdo, entre otros por la ocurrencia de una causal de incumplimiento, el promotor debe dar inmediato traslado a la autoridad competente para que inicie de oficio un proceso concursal de liquidación obligatoria o el procedimiento especial de intervención o liquidación que corresponda, sin perjuicio de las demás medidas que sean procedentes de conformidad con la ley.

La Ley 1116 de 2006, que derogó el título II de la ley 222 de 1995, en su artículo 6°, le otorgó a la Superintendencia de Sociedades la competencia para conocer del proceso de insolvencia de las sociedades, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras y, a prevención, tratándose de deudores personas naturales comerciantes.

El régimen judicial de insolvencia se encuentra integrado por los procesos de reorganización y de liquidación judicial, pretendiendo éste la liquidación pronta y ordenada, buscando el aprovechamiento del patrimonio del deudor (art. 1 Ley 1116 de 2006). Así, el legislador dispuso de manera perentoria que el proceso de liquidación judicial iniciará por incumplimiento, entre otros, de un acuerdo de reestructuración.

En consecuencia, como quiera que se encuentran agotados los supuestos legales para proceder a la apertura del proceso de liquidación judicial, se procederá de conformidad acorde a los lineamientos previstos en el artículo 48 de la ley 1116 de 2006.



En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para los Procedimientos Mercantiles, actuando en su calidad de juez del concurso, según lo previsto por el artículo 6° de la ley 1116 de 2006,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la apertura del trámite de la liquidación judicial de los bienes de la sociedad **COLCUBIERTOS LTDA**, con Nit 830.047.254 y con domicilio en Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO 1º.- ADVERTIR que como consecuencia de lo anterior, la sociedad **COLCUBIERTOS LTDA**, ha quedado disuelta y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “en liquidación judicial”.

PARÁGRAFO 2º.- ADVERTIR que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la matriz, controlante o sus vinculadas.

SEGUNDO.- DESIGNAR como liquidadora a la doctora **ARLYN PATRICIA NANDAR MENDIETA** con cédula de ciudadanía número 52.038.096, quien figura en la lista de personas idóneas elaborada en esta Entidad quien se encuentra domiciliada en la Carrera 4 No. 18-50 Oficina 1906 de Bogotá, teléfono 4163339 y **ORDENAR** su inscripción en el registro mercantil **ADVERTIR** a la liquidadora designada, que es el representante legal de la deudora y como tal, su gestión deberá ser austera y eficaz.

TERCERO.- Los honorarios de la liquidadora se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 de la ley 1116 de 2006 y en concordancia con el Decreto 962 de 2009.

CUARTO.- ORDENAR a la liquidadora de conformidad con la Resolución 100-867 del 9 de febrero de 2011, que preste, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0.5% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

QUINTO.- ORDENAR a la liquidadora de conformidad con la Circular Externa 100 – 00001 del 26 de febrero de 2010 la entrega de estados financieros de fin de ejercicio del periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financiero de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, estos es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad.

BOGOTÁ D. C.: AVENIDA EL DORADO No 51-80, PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319, Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000, BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL 953-454495/454506, MEDELLIN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL 942-5115218/5113663, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL 968-847393-847987, CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL 6880404, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR 7 # 32-39 PISO 2 TEL 956-646051/642429, CUCUTA: AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL 975-716190/717985, BUCARAMANGA: CALLE 41 No 37-62 TEL 976-321541/44
www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co –Colombia



los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo de cada año.

SEXTO. - ADVERTIR al deudor que, a partir de la expedición del presente auto, está imposibilitado para realizar operaciones en desarrollo de su objeto social, toda vez que, únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

PARÁGRAFO.- ADVERTIR que los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

SEPTIMO.- DECRETAR el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad, susceptibles de ser embargados.

PARÁGRAFO.- ADVERTIR que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

OCTAVO.- ORDENAR a la liquidadora que, una vez posesionado, proceda, de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

NOVENO.- ORDENAR la fijación, en la secretaría administrativa de la Superintendencia de Sociedades, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias durante todo el trámite.

DECIMO.- ADVERTIR a los acreedores de la sociedad que disponen de un plazo de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48, de la ley 1116 de 2006, presenten su crédito a la liquidadora, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

DECIMO PRIMERO.- ORDENAR a la liquidadora que, transcurrido el plazo previsto en el numeral inmediatamente anterior, cuenta con un plazo DOS (2) meses, para que remita al juez del concurso el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto, junto con los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

DECIMO SEGUNDO.- ORDENAR remitir una copia de la presente providencia al Ministerio de la Protección Social y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

DÉCIMO TERCERO.- ORDENAR a la Cámara de Comercio del domicilio de la deudora y a las que tengan jurisdicción en los sitios donde la compañía tenga



sucursales, agencias o establecimientos de comercio, la inscripción del aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

DECIMO CUARTO.- ORDENAR a la liquidadora que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, numeral 12, de la Ley 1116 de 2006, oficie a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al Juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones de los créditos, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

Así mismo, **ordenar** a la liquidadora acreditar el cumplimiento de la presente orden.

DÉCIMO QUINTO.-ORDENAR a la liquidadora la elaboración del inventario de los activos del deudor, el cual deberá realizar en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión. Dichos bienes deberán ser valuados posteriormente, por expertos que designará este Despacho, si hay lugar a ello, los cuales se enviarán vía internet y bajo el aplicativo Storm en el informe 25 (inventario Liquidación Judicial).

Para la designación del perito evaluador, el liquidador deberá remitir al Despacho dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, tres (3) propuestas de expertos en avalúos según la naturaleza de los bienes de la deudora, acompañadas de las respectivas hojas de vida, siempre que proceda su avalúo de conformidad con el Decreto reglamentario 1730 de 2009.

DÉCIMO SEXTO.- PREVENIR a los deudores de la concursada que, a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones a la liquidadora, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

DECIMO SEPTIMO.- PREVENIR a los administradores, asociados y controlantes sobre la PROHIBICIÓN de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el Juez del concurso, sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50, numeral 11 de la Ley 1116 de 2006.

DECIMO OCTAVO.- ORDENAR a la ex representante legal de la sociedad señora **JANETH MONTEJO**, que dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente a la liquidadora y a este Despacho su rendición de cuentas, en los términos que ordenan los artículos 37, 38, 46 y 47 de la Ley 222 de 1995.



PARÁGRAFO PRIMERO.- PREVENIR a la señora **JANETH MONTEJO** que el incumplimiento de la anterior orden, puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 5°, numeral 5° de la Ley 1116 de 2006.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- ADVERTIR a la liquidadora que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el ex representante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

DECIMO NOVENO.- ADVERTIR que de conformidad con el numeral 4 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

PARÁGRAFO.-ORDENAR a la liquidadora que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al Juez del concurso autorización para continuar su ejecución.

VIGÉSIMO.- ADVERTIR que de conformidad con el numeral 5 del artículo 50 de la ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan.

PARÁGRAFO PRIMERO. – En virtud del referido efecto el liquidador deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas Entidades.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – El liquidador deberá remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

PARÁGRAFO TERCERO.- En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados por fuero sindical, el Liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el Juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero.

VIGÉSIMO PRIMERO.- ADVERTIR que de conformidad con el numeral 2 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la cesación de funciones de los órganos sociales y de fiscalización de la persona jurídica; así como la separación de los administradores.



VIGÉSIMO SEGUNDO.- ADVERTIR que de conformidad con el numeral 7 artículo 50 de la ley 1116 de 2006, la apertura del presente proceso, produce la finalización de pleno derecho de los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se **ORDENA** la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo.

NOTIFÍQUESE.

ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ

Superintendente Delegada para Procedimientos Mercantiles

TRD: 4151
E2577